



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la elección y el funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Artículo 2. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

- La o el Presidente del Partido.
- La o el Secretario General del Partido.
- La titular nacional de Promoción Política de la Mujer.
- La o el titular nacional de Acción Juvenil.
- La o el Tesorero Nacional, y
- Siete militantes del Partido electos en planilla con el Presidente, con una militancia mínima de cinco años; de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto.

Artículo 3. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional, las señaladas en el artículo 43 de los Estatutos Generales, y las demás que señalen los reglamentos.

Artículo 4. El Comité Ejecutivo Nacional, se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que tome posesión el próximo Comité.

El Comité Ejecutivo Nacional entrará en funciones dentro de los cinco días hábiles después de la elección.

Deberá constar acta de entrega – recepción.

Artículo 5. La o el Presidente durará en funciones tres años y podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva. Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba sustituirlo.

En caso de que el Presidente electo no se presente a asumir el cargo en los primeros tres meses, el Presidente en funciones deberá convocar al Consejo Nacional para que éste acuerde la integración de la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del CEN, que convoque a una nueva elección.

Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional

En caso de falta temporal que no exceda de tres meses, la o el Presidente será sustituido por la o el Secretario General.

En caso de falta absoluta del Presidente dentro del primer año de su encargo, la Comisión Permanente emitirá la convocatoria en un plazo no mayor de treinta días luego de ocurrida la falta, y el Consejo integrará una Comisión Organizadora Nacional de la Elección, para que organice el proceso en el que se elegirá al Presidente que termine el período.

En caso de que la falta del Presidente ocurra dentro de los dos últimos años de su encargo, la Comisión Permanente elegirá, por mayoría absoluta, en votación secreta, a quien deba sustituirlo para terminar el período.

La convocatoria deberá incluir un procedimiento para registro de aspirantes, y será emitida a más tardar 60 días después de que se declare la falta absoluta del Presidente.

Artículo 6. Cuando ocurran vacantes distintas a la del Presidente en el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional, a propuesta del Presidente, podrá designar o en su caso ratificar por mayoría absoluta de votos, al o a los sustitutos por el resto del período. Cuando se realice la Asamblea Nacional Ordinaria, los nombramientos hechos deberán ser ratificados.

Artículo 7. A propuesta de la Presidencia, el Comité Ejecutivo Nacional elaborará un plan de actividades de carácter nacional por el periodo correspondiente que deberá aprobar la Comisión Permanente del Consejo, el cual contendrá la estrategia general y las metas del Partido en el período señalado, de donde se desprenderán los objetivos particulares de las Secretarías y áreas del Comité.

Anualmente, el propio Comité revisará y adecuará el plan según las necesidades específicas del Partido para el año de que se trate.

Con base en este plan, la Presidencia propondrá los mecanismos para lograr que el Partido, a nivel nacional, comparta los mismos programas y objetivos.

El Plan de actividades deberá coadyuvar en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo aprobado por el Consejo Nacional.

Artículo 8. El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en pleno en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, en las fechas que determine el calendario que deberá aprobar el propio Comité Ejecutivo Nacional y, en sesión extraordinaria, cuando sea convocado por la

Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional

Presidencia o en su ausencia por la Secretaría General.

En caso necesario, la Presidencia podrá modificar la fecha fijada para las reuniones ordinarias.

Artículo 9. Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional se celebrarán en sus oficinas o en el lugar que por motivos especiales determinen la Presidencia o el propio Comité.

Artículo 10. La convocatoria para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional será emitida por el Presidente, por sí o a través de la Secretaría General o, en su ausencia, por el Secretario General del Partido.

Cuando así lo solicite la tercera parte de los miembros del Comité, el Presidente deberá convocar a sesión extraordinaria.

La convocatoria, en todos los casos, deberá incluir los puntos del orden del día.

Artículo 11. La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará por estrados físicos y electrónicos, por lo menos tres días antes de la celebración de la sesión.

Capítulo II Del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 12. Para que se instale y funcione válidamente el Comité Ejecutivo Nacional se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros que lo integran de conformidad con el artículo 44 de los Estatutos.

Artículo 13. El orden del día se determinará en atención a la importancia de los asuntos a tratar, y al menos deberá incluir los siguientes puntos:

- a) Lista de asistencia.
- b) Lectura del acta de la sesión anterior.
- c) Seguimiento de acuerdos.
- d) Informes.
- e) Asuntos registrados por los miembros del Comité con un mínimo de cinco días de anticipación, y
- f) Asuntos generales.

Al inicio de la sesión el Secretario General registrará los asuntos generales propuestos por los presentes, a fin de desahogarlos en su momento, si el propio Comité lo aprueba.

Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional

El registro de asuntos a que se refiere el inciso e) de este artículo, se hará ante la Secretaría General que deberá agregarlos en el orden del día.

Los asuntos pendientes de una sesión tendrán prioridad en la siguiente.

Artículo 14. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional que así lo ameriten deberán ser analizados y presentados en forma de dictamen, el cual deberá contener lo siguiente:

- a) Planteamiento del asunto y de las cuestiones concretas por resolver.
- b) Propuesta de resolución o resoluciones, y
- c) Consideraciones de los efectos de aceptar una u otra resolución (cuando no sea resolución única).

Artículo 15. Una vez presentado el dictamen, se abrirá un periodo de aclaraciones, y concluido éste, se abrirá un turno de tres oradores a favor y tres en contra. El uso de la palabra se hará en forma alterna, empezando los del contra.

A propuesta del Presidente, el Comité resolverá si un asunto está suficientemente discutido, en cuyo caso se votará. Si la resolución es negativa se abrirá un nuevo turno de dos oradores en contra y dos a favor.

Concluida la ronda de oradores, se abrirá una ronda más con un orador a favor y uno en contra. Si no existen oradores en contra, el asunto se pasará a votación.

A propuesta del Presidente, el Comité decidirá según el asunto de que se trate, el tiempo máximo para cada uno de los oradores.

Artículo 16. Cuando haya que resolver entre más de dos opciones, se tomarán votaciones sucesivas para eliminarlas hasta reducirlas a dos y resolverlas por mayoría. Las votaciones se tomarán por lo general de manera económica. Se harán por cédula cuando así lo solicite el Presidente, o un proponente con respaldo de tres integrantes más.

Artículo 17. Salvo lo establecido en este Reglamento, el Presidente decidirá el trámite de las sesiones.

Artículo 18. Quien falte a dos sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo. Para ello, la Secretaría General, desahogará diligencias necesarias para otorgar el derecho de audiencia. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.

Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional

Capítulo III De la Secretaría General

Artículo 19. Será Secretario General quien resulte electo de conformidad con el artículo 42 de los Estatutos Generales.

Artículo 20. El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Coordinar a las diversas Secretarías y dependencias del Comité Ejecutivo Nacional;
- b. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional, la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional;
- c. Comunicar las resoluciones tomadas por los órganos a que se refiere el inciso anterior;
- d. Elaborar las actas de las sesiones de los órganos señalados en el inciso b) de este artículo;
- e. Certificar los documentos oficiales del Partido de los que obre constancia en los archivos del Comité Ejecutivo Nacional;
- f. Auxiliar a la Presidencia en elaborar, modificar, y observar los siguientes lineamientos:
 - Del Archivo Histórico del PAN, para el envío y recepción de documentos, y
 - Para preservar los documentos del Partido en archivos actualizados y demás responsabilidades en materia de transparencia.
- g. Las demás que señalen los Estatutos, los Reglamentos o las que el propio Comité le encomiende.

El Secretario General cuidará de la buena marcha de los programas del Comité Ejecutivo Nacional, y si de las evaluaciones que realice detecta problemas o circunstancias que obstaculicen la consecución de los objetivos planteados en dichos programas, elaborará las propuestas de solución que pondrá a consideración del propio Comité Ejecutivo Nacional, previo acuerdo con el Presidente.

Artículo 21. Para auxiliar en sus funciones al Secretario General, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional podrá designar a uno o varios Secretarios Generales Adjuntos.

Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 22. El Comité Ejecutivo Nacional podrá trabajar en comisiones permanentes o especiales de conformidad con lo señalado en el punto 3 del artículo 42 de los Estatutos.

La Comisión Permanente aprobará la creación de estas comisiones. Sus integrantes serán aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de su Presidente.

Las comisiones se integrarán, de entre los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Podrán formar parte de ellas otros militantes del Partido que el Comité invite. En todos los casos, el coordinador será miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 23. El Comité Ejecutivo Nacional nombrará a los coordinadores de las comisiones, que sesionarán a convocatoria de su coordinador o de manera supletoria por el Secretario General.

Artículo 24. Para sesionar válidamente, las comisiones deberán contar con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos.

Capítulo IV De la Estructura Básica Permanente

Artículo 25. Para el adecuado desarrollo de sus trabajos, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá a su cargo las áreas de la Estructura Básica Permanente siguiente:

a) Una secretaría responsable del desarrollo y fortalecimiento de las estructuras del Partido, y encargada del mantenimiento, revisión y actualización del padrón nacional de estructuras. Esto último, en coordinación con el Registro Nacional de Militantes.

b) Una secretaría responsable de la elaboración e impartición de la formación y la capacitación cívico- política, doctrinal y técnica a los militantes del Partido.

c) Una secretaría responsable del desarrollo, coordinación y asesoría de los procesos electorales federales y de coordinar y asesorar los procesos electorales locales.

d) Una secretaría responsable de coordinar la comunicación del Comité Ejecutivo Nacional con la sociedad y de la comunicación con las estructuras y militantes del Partido.

e) Una secretaría responsable de las relaciones institucionales del Partido con organizaciones nacionales y de emitir lineamientos para la vinculación de los panistas con la sociedad.

Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional

- f) Una secretaría responsable de coordinar y asesorar a los funcionarios públicos y gobiernos emanados del Partido y encargada de desarrollar, de acuerdo con nuestros principios y programas, modelos de gestión pública; incluirá coordinaciones especializadas para grupos parlamentarios en Congresos locales, Ayuntamientos y regidores.
- g) Una secretaría responsable de la promoción política de las mujeres.
- h) Una secretaría responsable del desarrollo y participación política de los jóvenes.
- i) Una coordinación general jurídica.
- j) Coordinaciones para atender a los mexicanos en el extranjero, principalmente panistas; a personas con discapacidad, y a la población indígena.
- k) Una coordinación de asuntos internacionales.
- l) Un área responsable de desarrollar y aplicar, nuevas tecnologías para su aprovechamiento en las estructuras y órganos del Partido.
- m) Un área responsable de la elaboración de estudios, análisis e investigaciones políticas, económicas y sociales y de asesorar al Partido en la redacción de sus programas y plataformas.
- n) Un área responsable de la administración del personal, recursos materiales y financieros, y encargada de formular los presupuestos anuales del Comité con base en el plan de actividades nacionales.
- o) El Registro Nacional de Militantes cuyo titular será nombrado por la Comisión Permanente a propuesta de su Presidente, y
- p) Una Comisión de Asuntos Internos, responsable de analizar y dictaminar los asuntos que le turne el Comité Nacional, que funcionará con fundamento en el Reglamento correspondiente.

Adicionalmente, el Presidente podrá proponer a la Comisión Permanente la creación de nuevas secretarías o áreas de trabajo, las cuales tendrán las funciones que el propio Presidente o Comité le encomiende.

Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 26. Los titulares de las Secretarías serán designados por el Presidente. En caso de que los titulares no sean miembros del propio Comité acudirán a sus sesiones con derecho a voz.

Artículo 27. Los titulares de las Secretarías y de las diferentes áreas del Comité Nacional tendrán a su cargo los asuntos de su competencia y contarán con el personal y el presupuesto necesarios para el desarrollo de sus responsabilidades.

Artículo 28. A fin de posibilitar la revisión de los avances y logros encaminados hacia la realización de las metas y objetivos previstos en el plan de actividades, los titulares de las áreas deberán presentar al Comité Ejecutivo Nacional, en forma breve, un informe trimestral por escrito que debe contener:

- a) Los objetivos señalados.
- b) La comparación entre las metas señaladas y las alcanzadas.
- c) La explicación de las diferencias entre lo programado y lo logrado.
- d) Los nombres de los colaboradores en las actividades.
- e) El ejercicio de su presupuesto, y
- f) El resumen de los programas a realizar en el futuro.

Al inicio del año, la Secretaría General formulará un calendario para que las diversas Secretarías presenten sus informes, de manera alternada, en las sesiones ordinarias del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo V

Del procedimiento para la elección del Presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 29. La Comisión señalada en el artículo 42, párrafo 2, inciso e), de los Estatutos Generales del Partido, será la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del CEN (en lo sucesivo la Comisión). Su objeto será la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral para la elección del Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Estará integrada por siete comisionados electos por el Consejo Nacional, quienes podrán

Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional

o no ser consejeros nacionales, electos en una sola lista a propuesta del Presidente, con la aprobación por mayoría de los consejeros presentes. La Comisión deberá integrarse por tres personas de género distinto.

Artículo 30. Una vez instalada, la Comisión convocará a la elección, la cual deberá celebrarse dentro del segundo semestre del año en que deba renovarse el Comité Ejecutivo Nacional.

La Comisión concluirá sus funciones con la declaración de validez de la elección.

Artículo 31. La Comisión será temporal, y su funcionamiento estará regido por los principios de legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad.

Artículo 32. La Comisión acordará la integración de las comisiones auxiliares estatales, las cuales estarán conformadas por tres o cinco militantes. Sus integrantes serán designados por la Comisión Organizadora Nacional.

Los Comités Directivos Estatales realizarán propuestas en tres ternas o quintetos, procurando la equidad de género, de entre las cuales serán elegidos los Comisionados Auxiliares Estatales.

Artículo 33. Las Comisiones auxiliares estatales designarán, con base en lineamientos emitidos por la Comisión, a las comisiones auxiliares distritales y municipales, las cuales estarán conformadas por tres militantes del distrito o municipio correspondiente.

Los funcionarios de los centros de votación serán designados por las dos terceras partes de la Comisión, a propuesta del Comité Directivo Estatal que corresponda.

En caso de celebrarse elecciones locales concurrentes, las comisiones auxiliares estatales, distritales y municipales, de la elección nacional, serán quienes organizarán la local.

Artículo 34. En caso que las comisiones auxiliares estatales, distritales o municipales, no funcionen correctamente, podrán ser sustituidas por la Comisión.

Artículo 35. La estructura de la Comisión será la del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales y Comités Municipales, que brindarán todo el apoyo humano, técnico y logístico que sea necesario para la organización del proceso de elección.

Del procedimiento.

Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 36. La Comisión emitirá mediante convocatorias, lineamientos y acuerdos, las disposiciones necesarias para la organización de la elección del Presidente e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 37. El procedimiento para la elección del Presidente e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, se sujetará a lo establecido por los artículos 42, párrafos 2 y 4, y 46 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

La convocatoria para la elección del Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional a que hacen referencia los incisos a), b) y f) del artículo 42 de los Estatutos, será emitida por la Comisión, a más tardar cuarenta y cinco días antes de que se celebre la jornada electoral interna.

La convocatoria para la elección del Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional a que hacen referencia los incisos a), b) y f) del artículo 42 de los Estatutos, será emitida por la Comisión, a más tardar setenta y cinco días antes de la fecha en que deba renovarse el Comité.

La difusión de la convocatoria para elegir al Presidente e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional deberá ser suficiente para garantizar una amplia cobertura nacional y cuando menos publicarse en un medio de difusión del Partido, así como estrados físicos y electrónicos del Comité Nacional.

Artículo 38. La convocatoria y lineamientos establecerán cuando menos los siguientes puntos:

- a) Fecha y horario de la jornada electoral.
- b) Elementos necesarios para la preparación de la elección.
- c) Proceso y requisitos para el registro de candidatos y la fecha en la que sesionará la Comisión para aprobar los registros de las candidaturas.
- d) Regulación de campañas y propaganda electoral, incluyendo fechas de inicio y de término.
- e) Topes de gastos de campaña, previa aprobación de la Tesorería Nacional.
- f) Procedimiento y requisitos para el nombramiento de representantes de candidatos ante comisiones y mesas de votación.
- g) Fecha de publicación y entrega del listado nominal y plazo para sus aclaraciones.
- h) Plazos y requisitos para determinar y publicar la ubicación de las mesas de votación y funcionarios de las mismas.

Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional

- i) El desarrollo de la Jornada Electoral.
- j) Procedimiento para el cómputo de la elección y publicación de resultados.
- k) Normas mínimas para una segunda ronda electoral. En su caso, se emitirán lineamientos complementarios.
- l) La Declaración de Validez de la Elección.
- m) El procedimiento para sustanciar inconformidades contra candidatos durante los actos previos a la jornada electoral, y
- n) Los demás señalados en el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 39. El registro de candidatos a Presidente y su planilla se hará por escrito ante la Comisión. Los candidatos deberán cumplir respectivamente con los requisitos establecidos en los artículos 42, párrafo 4, y 46 de los Estatutos sobre elegibilidad, presentar un proyecto de trabajo, así como cumplir con el número de firmas del 10% de militantes del listado nominal de electores definitivo. Del total de firmas presentadas, no podrá haber más del 5% de una misma entidad federativa.

Artículo 40. Las campañas durarán al menos treinta días y podrán concluir hasta un día antes de la celebración de la jornada electoral, según lo establezca la convocatoria correspondiente.

Artículo 41. Los topes de gastos de campaña deberán ser aprobados por la Tesorería Nacional.

La Tesorería Nacional, previa opinión de la Comisión, emitirá los lineamientos y resoluciones para la comprobación de gastos de campaña y fiscalización de los mismos.

Los candidatos tendrán acceso de manera equitativa, a los tiempos de radio y televisión a los que tiene derecho el Partido, en términos de la legislación electoral vigente y acuerdos que emita la Comisión. El Comité Ejecutivo Nacional podrá reservarse hasta un 40% de tiempos oficiales para fines distintos al del proceso electoral interno correspondiente.

Artículo 42. La elección se realizará en centros de votación instalados por lo menos en cada uno de los distritos electorales federales.

En aquellos distritos que abarquen más de un municipio deberá instalarse un centro de votación en cada municipio, salvo en aquellos que no cuenten con más de treinta militantes quienes podrán acudir a votar en otro centro de votación según lo determine la Comisión.

Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 43. Una vez concluida la etapa de registro de candidatos y sus planillas, la Comisión deberá publicar en estrados físicos y electrónicos nacionales, los nombres de los candidatos y sus planillas registrados.

Artículo 44. La Comisión deberá garantizar la realización de al menos un debate en cada ronda entre los candidatos. Deberá garantizarse la transmisión de los debates vía internet desde el portal oficial del Partido.

Artículo 45. Podrán votar todos los miembros del partido que se encuentren en el Listado Nominal de Electores Definitivo y que se identifiquen con su credencial para votar con fotografía o la credencial del Partido expedida por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 46. El listado nominal de electores preliminar será expedido por el Registro Nacional de Militantes, y estará conformado por aquellos militantes que tienen derecho a votar conforme al artículo 11 y demás relativos de los Estatutos y del Reglamento de Militantes del Partido. Para lo cual se establecerán los mecanismos de seguimiento y control del cumplimiento, debiendo ser esos transparentes y verificables para los militantes.

El Listado Nominal se publicará en estrados físicos y electrónicos nacionales, y en los estrados.

Las inconformidades serán resueltas mediante el procedimiento previsto en el reglamento respectivo. Concluido el plazo de impugnaciones, el listado nominal adquirirá carácter de definitivo.

Artículo 47. Los militantes del Partido residentes en el extranjero podrán votar a través del procedimiento que señale la Comisión.

Artículo 48. La elección se realizará entre los candidatos y sus planillas cuyo registro haya sido aprobado por la Comisión y los resultados definitivos deberán darse a conocer a más tardar el día siguiente de la jornada electoral.

Se permitirán actos de campaña y difusión de propaganda electoral, salvo el día de la jornada electoral.

Para el cumplimiento del supuesto establecido en el artículo 42, párrafo 2, inciso d), de los Estatutos, la segunda ronda será simultánea a la primera, para lo cual deberá emitirse una boleta con todas las combinaciones posibles de candidatos, y sólo se contabilizarán los



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional

votos de la combinación de los dos candidatos que hayan obtenido el mayor porcentaje de votos en la primera ronda.

Artículo 49. La Comisión resolverá los casos no previstos en Estatutos y Reglamentos.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento surtirá efectos a partir del día siguiente de su registro en el Instituto Nacional Electoral.

Artículo Segundo. Los Capítulos I, II, III y IV, entrarán en vigor hasta que resulte electo el próximo Comité Ejecutivo Nacional, por lo que seguirá vigente para esos efectos el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional aprobado el 26 de julio de 2008.

Artículo Tercero. En tanto no se apruebe el reglamento que contemple las normas para la integración e impugnaciones del listado nominal de electores, a los que hacen referencia los artículos 41, párrafo 2, inciso e) y 49, párrafo 3, inciso e), de los Estatutos del Partido aprobados por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria, y este Reglamento, el Comité Ejecutivo Nacional deberá expedir lineamientos para tales fines.